

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por la que publican las ayudas económicas reguladas en el Programa de Re-qualificación Profesional concedidas en el mes de julio de 2016

p. 3769

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se convo-ca sesión plenaria extraordinaria para el día 13 de septiembre de 2016

p. 3770

#### **Ayuntamiento de Almedinilla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla por el que se hace público la Encomienda de Gestión a favor de la empresa pública "Desarrollo de Almedi-nilla SL" de varios servicios

p. 3770

#### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se hace públi-co la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Transparencia y del Acceso a la Información Pública de esta Corporación

p. 3771

#### **Ayuntamiento de Encinas Reales**

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales por el que se somete a información pública la Revocación de la Delegación del Sr. Alcalde-Presiden-te en el Concejal don Manuel Campos González la facultad de firmar el "Con-venio de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autó-nomas de la Provincia de Córdoba para 2016"

p. 3777

#### **Ayuntamiento de El Guijo**

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo por el que se somete a informacion pú-blica la Cuenta General de esta Corporación, y la Cuenta General del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores de Santa Ana correspondien-tes al ejercicio 2013

p. 3777

**Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena, por el que se somete a información pública la Convocatoria y Bases que han de regir en el Procedimiento de Selección de un Funcionario Interino como Técnico Medio especialista en Cultura

p. 3777

**Ayuntamiento de Montilla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se somete a información pública la solicitud de Reconocimiento del Derecho de Ocupación a Perpetuidad de Sepultura, a instancia de Doña Josefa Rey Romero

p. 3780

**Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de concesión de la Gestión del Servicio Público de la Escuela Municipal "Ramón Muñoz"

p. 3780

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en la Concejala doña Cristina Casanueva Jiménez la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3781

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 447/2015: Notificación Resolución

p. 3781

**IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES****Notaría de doña Manuela del Socorro Ruiz Morillo. Córdoba**

Anuncio de la Notaría de doña Manuela del Socorro Ruiz Morillo en la que se tramita subasta de venta extrajudicial de bien hipotecado vivienda urbana sita en Algibejo, hoy calle Cantor Cayetano Muriel, número 2 de Córdoba

p. 3783

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo**  
**Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 3.160/2016

### RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN PRO- FESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas dispuso en su artículo 2 la aprobación de un programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Asimismo, y como parte del programa, dicho Real Decreto-ley contempla expresamente ayudas económicas de acompañamiento para el proceso de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.

En el citado artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, se establecía una duración del programa de seis meses desde su entrada en vigor, finalizando sus efectos el día 15 de agosto de 2011.

El Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, prorrogó por un periodo de seis meses la aplicación del mencionado programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.

Por Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit, se ha prorrogado lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, por un nuevo periodo de seis meses, a efectos de la aplicación del mencionado programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo. Real Decreto desarrollado por la Resolución de 15 de febrero de 2012 (BOE de 17 de febrero), del Servicio Público de Empleo Estatal.

Por Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PRE-

PARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial, por delegación de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución.

Vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a los 86 solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 212.150,58 euros (doscientos doce mil ciento cincuenta euros y cincuenta y ocho céntimos), según Anexo I indicado.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto, cumplimiento verificado conforme a lo establecido en el artículo 9.1 de la Resolución de 15 de febrero.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución, con un total de 86 personas, ascendiendo esta cuantía máxima por el período máximo de seis meses, a la total cantidad de 212.150,58 euros (doscientos doce mil ciento cincuenta euros y cincuenta y ocho céntimos), conforme relación que se acompaña al citado Anexo I.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto en relación con el artículo noveno de dicha Resolución, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado, según certificado de la Jefa de Contabilidad que se acompaña a este acuerdo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 de agosto de 2016. La Directora Provincial, María Isabel Prieto Serrano. S/ Resolución 6-10-08 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008) PA El Subdirector Provincial Gestión Económica, José Luis Calderón Vigarra.

Anexo I de la Resolución de concesión correspondiente al Mes de Julio de 2016

BENEFICIARIO	IMPORTE
Agredano Parra, Marina	2.396,28
Aguera López, Ana Belén	2.396,28
Aguiar Mejías, Carmen María	2.396,28

Alcalá Gil, María José	2.396,28	Pino Ariza, María	2.396,28
Algar Serrano, María Araceli	2.396,28	Porras Barrena, Susana	2.396,28
Álvarez Barbancho, María Lourdes	2.396,28	Posligua Mendoza, Karina Katiuska	2.396,28
Álvarez Berlanga, Gema María	2.396,28	Ramírez Calleja, Manuela	2.396,28
Arenas Fuentes, Nicanor	2.715,78	Raya Ruiz, Ana María	2.396,28
Arias Caneiro, Rebeca	2.396,28	Reina Caballero, María Teresa	2.396,28
Arroyo Luque, Dolores	2.396,28	Reyes Fernández, María Rosario	2.396,28
Babiano Viso, Miriam	2.396,28	Román Arjona, Juana	2.396,28
Barragán Herrera, Leticia	2.715,78	Romera Agraz, Francisco	2.396,28
Bejarano Bravo, Tomás	2.396,28	Rubio García, María Manuela	2.396,28
Berral Reina, María Azahara	2.396,28	Rueda Martínez, Carmen	2.396,28
Boujemaa Atmani, Radouane	2.396,28	Ruiz Cabello, Petra	2.396,28
Cabrera Aranda, Francisco	2.396,28	Ruiz Palomino, Daniel	2.396,28
Carrillo Escribano, Francisco	2.396,28	Sánchez Cambron, Fco José	2.715,78
Casaña León, Manuel	2.396,28	Sánchez Gómez, Rafael	2.396,28
Cívico Puntas, Laura María	2.396,28	Sánchez Muñoz, Francisco	2.396,28
Cortés Valderramas, José	2.396,28	Serrano Márquez, Francisca	2.715,78
Cuenca Olmo, Tomás	2.715,78	Torres Alcalá, Ana María	2.396,28
De Austria Jacinto, Leopoldo	2.715,78	Torres Viguera, Ana Rosa	2.396,28
De Cádiz Bermúdez, Juan	2.396,28	Torrónteras Pérez, Miguel	2.715,78
De La Coba Meroño, Ana María	2.396,28	Vega García, Carlos Javier	2.396,28
De La Torre Moreno, Tamara María	2.396,28	Vela Cardeñosa, Ricardo	2.396,28
Diallo Diallo, Souleymane	2.715,78	Zambrana Marcilla, María	2.396,28
Esquina González, Rosa María	2.715,78	Total Beneficiarios: 86	Total: 212.150,58
Fernández Rosales, Cristóbal Jesús	2.396,28		
Galisteo Luque, Carmen	2.715,78		
Gañan López, Pedro	2.396,28		
García Carretero, Rafael	2.396,28		
García García, Miguel Ángel	2.715,78		
García León, Carmen	2.396,28		
Garrido Montoro, Sonia	2.396,28		
Gil Aguilera, Yolanda	2.715,78		
González Lascano, Marcos Favio	2.715,78		
González Ortega, Raúl	2.396,28		
Gutiérrez Valldeperas, María	2.396,28		
Hernández Fernández, Mercedes	2.396,28		
Higuera Muñoz, Elisa	2.396,28		
Hoyo Aceituno, María José	2.396,28		
Josende Alarcón, Paloma	2.396,28		
Jurado Jiménez, María Araceli	2.396,28		
Lobón Jiménez, Rebeca	2.715,78		
Lozano Cubero, Isabel María	2.396,28		
Lucena Cuenca, José Antonio	2.396,28		
Marta Mates, Rafael	2.715,78		
Martínez Rivas, María Remedios	2.396,28		
Maya Olmedo, Ana Belén	2.715,78		
Medina Chueco, Carmen Belén	2.715,78		
Millán Gutiérrez, Suelen	2.715,78		
Molero Castro, María Jesús	2.396,28		
Molina Dueñas, Eva María	2.396,28		
Montoro Castro, Lucía	2.715,78		
Moscoso de La Rosa, María Ángeles	2.396,28		
Muñoz Moreno, Cristina	2.396,28		
Muñoz Navarro, Rafael	2.396,28		
Ollero Cabezas, Ricardo	2.396,28		
Ordóñez Aguilera, David	2.396,28		
Pavón Domingo, Estefanía	2.396,28		
Pérez Daza, Manuel	2.396,28		
Pérez Lozano, Alfonso	2.396,28		
Pérez Peinado, Carmen María	2.396,28		

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 3.173/2016

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 13 de septiembre a las 11:30 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 15 de septiembre a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Toma de posesión del cargo de Diputada Provincial de Doña Cristina Antonia Jiménez Lopera.
2. Renuncia al cargo de Diputado Provincial de Don David Dorado Ráez.

Lo que se hace público para general conocimiento y se publica en cumplimiento de lo determinado en el artículo 61.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Todo ello sin perjuicio de la citación personal a los/as Sres/as Diputados/as que se habrá de efectuar con la antelación prevista en la normativa de referencia.

Córdoba, a 6 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Presidenta Accidental, Felisa Cañete Marzo.

### Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 3.159/2016

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno local con competencias delegadas del Pleno, celebrada con carácter extraordinario el pasado día 22 de junio de 2016, se ha acordado la encomienda de gestión de la realización de los servicios que a continuación se detallan, con indicación de sus requisitos:

“Undécimo:

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes que como todos bien saben en el año 2006 nuestra empresa pública municipal "Desarrollo de Almedinilla SL", fue legalmente constituida. Desde estas fechas viene ejerciendo una serie de funciones propias de su actividad, siendo estas entre otras, "la gestión y explotación de los recursos endógenos públicos (culturales, sociales, medioambientales y turísticos) de Almedinilla.

Asimismo se informa que este Ayuntamiento viene haciendo una fuerte apuesta por nuestro rico patrimonio, entendiendo que es un valor cultural pero también económico, que se debe seguir potenciando. Desde hace más de dos décadas se viene invirtiendo en la recuperación y consolidación de los recursos tanto naturales, como culturales y arqueológicos con los que nuestro municipio cuenta. Todo ello ha hecho posible la creación de un proyecto de desarrollo de nuestro pueblo, convirtiéndose en un referente como destino turístico.

Si es importante acondicionar los recursos a la oferta turística del municipio, no es menor importante la difusión y promoción de esos recursos, así como otros recursos culturales o deportivos. Entiendo que debemos seguir ahondando en todos estos recursos de los que disponemos y entiendo que la sociedad pública Desarrollo de Almedinilla cuenta con los medios técnicos y humanos adecuados para la ejecución de todos los que a continuación se indicarán.

Por ello se considera que la mejor y más eficiente forma de gestionar estos servicios públicos por parte del Ayuntamiento es la encomienda de gestión en base al artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Sociedad Municipal Desarrollo de Almedinilla SL, en cuyos Estatutos figuran, entre otros, la realización de este tipo de actividades.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La encomienda faculta a la Mercantil Desarrollo de Almedinilla SL, a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

#### ACTUACIONES PERMANENTES.

-Servicio de Residencia municipal de personas mayores "Alcalde Antonio Pulido".

-Servicio de Unidad de Estancia Diurna en Residencia municipal "Alcalde Antonio Pulido".

#### ACTUACIONES PUNTUALES.

-Taller de Zumba.

-Talleres de verano en Fuente Grande.

-Raftin Río Genil y Parque Arbóreo (3 de julio. Precio de la actividad: 35 € adultos y 25 euros niños de 7 a 14 años).

-Paseo Ciclo turista por el P.N de Sierra Nevada (10 de julio. Precio de la actividad: 35 euros).

Esta encomienda de gestión se hará por acuerdo expreso entre este Ayuntamiento y la Sociedad municipal "Desarrollo de Almedinilla SL".

El plazo de vigencia de la encomienda de gestión será:

-Para las actividades de duración permanente, el plazo será de 2 años prorrogable por otro plazo de igual duración.

-Para las actividades puntuales, la duración será la que en cada caso se necesite para su organización, ejecución y justificación.

La naturaleza de la encomienda de gestión será la propia de las funciones citadas anteriormente...

...Por todo lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local una vez visto el expediente al completo, por unanimidad acuerdan, realizar la encomienda de las actuaciones citadas, a la Empresa Pública Desarrollo de Almedinilla SL, de acuerdo con el plazo de vigencia, la naturaleza y el alcance, que figuran en la propuesta anterior.

Así se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

Almedinilla, a 2 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 3.153/2016

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la Ordenanza Municipal reguladora de la transparencia y del acceso a la información pública de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 28 de junio de 2016, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia de la actuación de los poderes públicos se articula en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través de dos grandes conceptos, como son la publicidad activa y el acceso a la información pública.

La publicidad activa implica la difusión por propia iniciativa de la información que obra en poder de los poderes públicos. Se trata de posibilitar que la ciudadanía conozca la información actualizada de forma periódica, veraz, objetiva, accesible y comprensible. Este conocimiento debe garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la sociedad, favoreciendo además la participación ciudadana en las políticas públicas.

Esta publicidad activa de la información pública supone la puesta a disposición de la ciudadanía de información atinente no sólo a los aspectos institucionales y organizativos, sino también a aspectos muy variados de la actuación pública, tales como la producción normativa, la planificación, la contratación y gestión de subvenciones o la información económica y presupuestaria, entre otros.

En el acceso a la información pública es la ciudadanía la que toma la iniciativa, recabando de los poderes públicos información que obra en su poder. Este acceso se configura como un verdadero derecho, que en su vertiente procedimental lleva a establecer la regla general del acceso a dicha información. Constituye pues la excepción la denegación o limitación del acceso. Para garantizar que esa limitación o denegación responda a verdaderas razones, así como para facilitar el control por el órgano al que se presenta la reclamación o por los tribunales de la decisión adoptada, se impone el deber de motivar dichas resoluciones.

Por todo ello el Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa autonómica y estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno), mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza se estructura en cuatro títulos divididos en capítulos, conteniendo, además, una disposición final.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, así como la exención de responsabilidad del Ayuntamiento en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II desarrolla lo relativo a la publicidad activa, que debe ser la prioridad del Ayuntamiento, detallando qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además dedica su Capítulo IV a la reutilización de la información publicada.

El Título III regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva. Comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen, detallando en su Capítulo II el procedimiento para el ejercicio del derecho dedicándose el Capítulo III al régimen de impugnaciones.

El último Título de esta Ordenanza, el cuarto, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

Por último la Disposición Final Única se refiere a la entrada en vigor de este texto normativo.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en el Ayuntamiento de Doña Mencía, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La actuación del Ayuntamiento en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

- a) El Ayuntamiento de Doña Mencía.
- b) Los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento, que pudieran crearse en el futuro.
- c) Las sociedades mercantiles de titularidad municipal o partici-

padadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, que pudieran crearse en el futuro.

d) Las fundaciones del sector público local previstas en materia de fundaciones, que pudieran crearse en el futuro.

e) Las asociaciones que pueda constituir el Ayuntamiento, organismos y entidades previstos en este artículo.

El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

2. Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación de dicho servicio que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento estarán, asimismo, obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

### Artículo 3. Principios

1. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

2. Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

3. Principio de participación ciudadana, promoviendo y garantizando la implicación de la ciudadanía, a título individual o colectivo, en la planificación, el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como en la toma de decisiones.

4. Principio de responsabilidad, en virtud del cual las entidades sujetas a lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal antes citada son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

5. Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la legislación autonómica y estatal antes citada habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.

6. Principio de veracidad, en virtud de la cual la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

7. Principio de utilidad, según el cual la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

8. Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

9. Principio de facilidad y comprensión, en función del cual la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

10. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información, garantizando la accesibilidad universal, tal y como está definida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General

de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

11. Principio de reutilización, conforme al cual se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

12. Principio de calidad y mejora continua, configurando procesos que permitan evaluar los servicios que se prestan a los ciudadanos y las ciudadanas, detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de poderles garantizar a estos unos servicios públicos de calidad.

#### Artículo 4. Competencias

1. Corresponde a la Alcaldía la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento. En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, modificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Corresponde a los servicios jurídico-administrativos y técnicos del Ayuntamiento:

a) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.

b) La difusión y actualización de la información pública.

c) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.

d) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.

e) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa autonómica y estatal sobre la materia.

#### Artículo 5. Medios de acceso

El Ayuntamiento de Doña Mencía, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- Oficina de información municipal.

- Página web.

- Servicio de atención telefónica.

#### Artículo 6. Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### TÍTULO II

#### PUBLICIDAD ACTIVA

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 7. Objeto de la publicidad

Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

Toda la información pública se actualizará trimestralmente.

#### Artículo 8. Lugar de publicación

La información será publicada en la sede electrónica de esta

entidad, cuya dirección es:

<http://aytonamencia.sedelectronica.es/transparency>, de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran.

### Capítulo II

#### Información específica a publicar

Artículo 9. Información institucional, organizativa, de planificación y sobre el personal

Esta Entidad Local publicará información relativa a:

a) Composición de la Corporación Municipal, identificando a los/as integrantes del Pleno y de la Junta de Gobierno Local así como, en su caso, a los/as componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.

b) Datos biográficos de los cargos electos y del personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.

c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos.

d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.

e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.

f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.

g) Oferta de empleo público e información relativa a los procedimientos de selección de personal.

Artículo 10. Información sobre altos cargos y personas con máxima responsabilidad

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) La identificación de los altos cargos del Ayuntamiento.

b) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad.

c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 11. Información sobre la normativa municipal y la actividad administrativa

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) La normativa del Ayuntamiento, debidamente consolidada y ordenada.

b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.

c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.

d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.

f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que el Ayuntamiento haya sido parte.

g) Los instrumentos de colaboración interadministrativa o con particulares en los que el Ayuntamiento sea parte.

#### Artículo 12. Información sobre urbanismo y medio ambiente

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) El planeamiento del municipio y los instrumentos de gestión, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urba-

nización.

b) Los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.

c) Los textos normativos locales en materia de medio ambiente.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo.

e) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano.

f) Títulos habilitantes otorgados y denegados, así como las sanciones y medidas de restauración de la legalidad que, en su caso, hayan sido impuestas.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona el Ayuntamiento, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento, con indicación de su objeto o finalidad, importe, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios.

Artículo 15. Información sobre actos y acuerdos de los órganos colegiados

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) Los órdenes del día y las actas de las sesiones del Pleno de la Corporación, excepto el debate de asuntos declarados secretos.

b) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.

b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.

c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.

f) La deuda pública de la Entidad con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

g) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

h) La relación de los bienes muebles de especial valor artístico, histórico o económico e inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, indicando, al menos, su ubicación, superficie, características principales, referencia catastral y departamento y uso al que están adscritos, salvo por razones justificadas de protección a las personas.

Artículo 17. Información sobre estadísticas

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) Datos estadísticos necesarios para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.

b) Datos estadísticos sobre los contratos adjudicados.

c) Datos estadísticos sobre las subvenciones y ayudas otorgadas.

d) Datos estadísticos sobre la población municipal, incluyendo cifras, censos e indicadores demográficos.

### Capítulo III

#### Particularidades

Artículo 18. Particularidades

1. Cuando el Ayuntamiento celebre sesiones plenarias, facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, se harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan adoptado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración.

### Capítulo IV

#### Reutilización

Artículo 19. Disposiciones generales

1. Toda información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de Doña Mencía será reutilizable sin previa autorización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario, dentro de los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa vigente en la materia.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública del Ayuntamiento quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Citar como fuente al Ayuntamiento, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.

c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

Artículo 20. Disposiciones específicas

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determina-

dos datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se insertará en la sede electrónica de esta entidad, en la dirección antes indicada, y obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

#### Artículo 21. Derechos de terceros

1. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por aquella, exigirá su previo consentimiento.

#### Artículo 22. Agentes reutilizadores

1. La reutilización de información pública del Ayuntamiento por cualquier persona o entidad implica la aceptación de las condiciones generales y, en su caso, de las específicas previstas en la presente Ordenanza.

2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la correspondiente declaración y presentarla en el Ayuntamiento. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será el Ayuntamiento el que realizará las liquidaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado al Ayuntamiento.

### TÍTULO III

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 23. Concepto de información pública

Se entiende por información pública del Ayuntamiento de Doña Mencía todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de la administración municipal.

#### Artículo 24. Límites a la información pública

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan las razones que la justifiquen.

4. Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

#### Artículo 25. Protección de datos personales

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### Capítulo II

##### Procedimiento de acceso

#### Artículo 26. Solicitud

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), preferentemente por vía telemática, que podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. No será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información, no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.

3. No se admitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En relación a la inadmisión a trámite se tendrá en cuenta lo siguiente:

-En el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.

-Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.

-No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

#### Artículo 27. Suspensión de la tramitación

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho periodo se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en

los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

#### Artículo 28. Resolución

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio.

#### Artículo 29. Formalización del acceso

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a diez días hábiles desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para la interposición de recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos. Si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

4. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

### Capítulo III

#### Régimen de Impugnaciones

#### Artículo 30. Recursos

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 31. Disposiciones generales

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las

indemnizaciones por los daños sufridos en su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 32. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.

b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.

b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquella que motivó su concesión.

c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.

b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.

c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

#### Artículo 33. Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionarán, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: amonestación o multa hasta setecientos cincuenta euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

#### Artículo 34. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. A los tres años, las impuestas por infracciones muy graves.
- b. A los dos años, las impuestas por infracciones graves.
- c. Al año, las impuestas por infracción leve.

Artículo 35. Otras responsabilidades

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio del Ayuntamiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y en especial, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 31 de agosto de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Juana Baena Alcántara.

### Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 3.143/2016

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que esta Alcaldía, en fecha 22 de julio de 2016, dictó el Decreto Número 62/2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el Decreto de Alcaldía Número 60/2016, de 22 de julio, delegando en Don Manuel Campos González, Concejal de esta Corporación Local, la facultad de firmar el "Convenio de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba para 2016", el próximo día 28 de julio de 2016, y teniendo en cuenta que, por una serie de motivos, le resultará imposible asistir a dicho acto.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.6 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía ha tenido a bien dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primera. Revocar la delegación otorgada a don Manuel Campos González, Concejal de esta Corporación Local, por los motivos expuestos en la parte positiva.

Segunda. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre tal órgano colegiado, para su conocimiento.

Tercera. Notificarla personalmente al designado, para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 25 de agosto de 2016. El Alcalde, Fdo. Gabriel González Barco.

### Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 3.161/2016

Se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que formulada y rendida la Cuenta General del Ayuntamiento de El Guijo correspondiente al ejercicio de 2013, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 5 de septiembre de 2016, por plazo de quince días, para que durante los mismos y ocho días más, los interesados puedan formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Asimismo formulada y rendida la Cuenta General del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana, correspondientes al ejercicio 2013 se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 5 de septiembre de 2016, por plazo de quince días, para que, durante los mismos y ocho días más, los interesados puedan formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes

El Guijo, a 5 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal, Luciano Ángel Tirado Conde.

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.157/2016

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 30 de agosto de 2016, se ha dispuesto aprobar la convocatoria que ha de regir el procedimiento para la selección de un funcionario/a interino/a como Técnico Medio Especialista en Cultura, con sujeción a las siguientes bases:

"CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO COMO TÉCNICO MEDIO ESPECIALISTA EN CULTURA

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión de una plaza de Técnico Medio Especialista en Cultura, de forma interina, durante el tiempo de ausencia del titular de dicha plaza.

Segunda. Identificación de la Plaza

La plaza ofertada como interino/a es de Técnico Medio Especialista en Cultura, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Cometidos Especiales, Grupo de Clasificación A2. El nivel de complemento de destino es el 23 y el complemento específico el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercera. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos en el proceso, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión que corresponda, los siguientes requisitos:

\* Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o incluirse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre.

\* Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

\* Estar en posesión del título de diplomado universitario, grado o equivalente.

\* Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

\* No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

#### Cuarta. Publicidad y solicitudes de admisión

Para ser admitidos los aspirantes manifestarán en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y además deberán aportar fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

No es preciso que las fotocopias estén compulsadas, sin perjuicio de la exigencia de los originales en un momento posterior para el aspirante seleccionado.

#### Quinta. Presentación de instancias y listas de admitidos

Las referidas instancias irán dirigidas al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y se presentarán en el Registro General del mismo o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para este proceso selectivo.

Dicha resolución, se publicará en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación e incluirá:

\*El lugar, la fecha y hora de realización de la prueba.

\*Plazo de subsanación de defectos que se concede a los/as aspirantes excluidos/as, que será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web. En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as se prescindirá de este trámite.

\*En el plazo de subsanación no se pueden alegar méritos no alegados en la fase de presentación de instancias.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para este proceso selectivo, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)). En el supuesto de que ningún/a aspirante provisionalmente excluido/a haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores se elevará, transcurrido el plazo de subsanación, automáticamente a definitiva la lista provisional.

La condición de admitido no implica el cumplimiento por parte de los aspirantes de los requisitos exigidos en las bases, los cuales serán analizados con posterioridad a la selección, esto es, carácter previo a la formalización de la correspondiente toma de posesión.

#### Sexta. Tribunal calificador

El Tribunal estará integrado por cinco vocales, de los cuales uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario, todos ellos con voz y voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, titulares o suplentes indistintamente, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de los asesores especialistas que estime oportunos, limitándose la actuación de dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos que en la misma se establezcan.

#### Séptima. Desarrollo del proceso

PRIMERA FASE: Constará de un único ejercicio que consistirá en la contestación por escrito, en un periodo de tiempo que previamente determine el Tribunal, de un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas de conocimientos sobre el programa que se publica como anexo de estas bases, siendo correcta solo una de ellas. Cada pregunta acertada tendrá un valor de 0,1 puntos, restándose 0,025 por cada pregunta fallada. Las preguntas en blanco no restarán.

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

#### SEGUNDA FASE: Valoración de méritos

Esta fase será de exclusiva aplicación a aquello/as aspirantes que hubieren superado el mínimo de puntos señalado en el apartado anterior. En consecuencia los méritos alegados para la valoración de esta segunda fase en ningún caso pueden sumarse a los de la primera fase para obtener la puntuación mínima exigida.

Se valorarán los siguientes méritos:

##### 1. Formación:

-Por la realización de masters relacionados con la plaza a cubrir, 0,5 puntos.

-Por la realización de cursos a nivel de experto relacionados con la plaza a cubrir, 0,25 puntos.

-Por asistencia a cursos, jornadas, seminarios o congresos, expedidos por instituciones públicas, directamente relacionados con la plaza a cubrir, 0,001 puntos por hora.

La puntuación máxima por este subapartado será de un (1) punto.

##### 2. Experiencia Profesional:

-Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual contenido a la que se opta, 0,1 puntos.

-Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido a la que se opta, 0,05 puntos.

-Por cada mes de servicios prestados en empresa pública o privada en plaza o puesto de igual contenido a la que se opta, 0,03

puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

La puntuación máxima por este subapartado será de dos puntos y medio (2,5 puntos).

3. Superación de ejercicios y pruebas selectivas en la Administración Pública:

Por cada ejercicio superado en procesos de selección en la Administración Pública en plazas o puestos en los que se exija la misma titulación a la ofertada, 0,30 puntos.

La puntuación máxima por este subapartado será de un (1) punto.

4. Docencia: Impartición de cursos.

Por la impartición de cursos, jornadas, seminarios o congresos, directamente relacionados con el puesto expedidos por instituciones públicas, 0,005 puntos por hora.

La puntuación máxima por este subapartado será de medio punto (0,5 puntos).

La puntuación máxima por estos cuatro subapartados será de cinco (5) puntos.

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS:

\*Experiencia profesional. Mediante la certificación expedida por la Administración correspondiente o en su defecto informe de vida laboral y contratos o tomas de posesión correspondientes. Si los servicios prestados lo han sido en empresa privada se acreditarán a través de contratos de trabajo e informe de vida laboral.

\*Asistencia y docencia de cursos, seminarios, jornadas y congresos. Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia o docencia expedido por las instituciones públicas organizadoras de los mismos.

\*Superación de ejercicios y pruebas selectivas en la Administración Pública.- Mediante certificado o documento acreditativo de la superación de ejercicios o pruebas expedido por la Administración correspondiente.

Octava. Resultados del proceso

Finalizado el proceso el tribunal calificador hará público en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y página web el resultado de éste, especificándose la puntuación alcanzada, y propondrá a la Alcaldía el nombramiento de la persona conforme al orden de puntuación que se haya obtenido en este proceso.

La situación de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la 1ª y 2ª fase.

En el supuesto de empate tendrá preferencia el/la aspirante que tenga mayor puntuación en la prueba de conocimiento.

Finalizada la selección se expondrá en el Tablón de Anuncios relación con el/la aspirante propuesto/a, y con los/as seleccionados para su integración en la bolsa, que se menciona en la cláusula décima de estas bases, por el orden de puntuación que les corresponda.

Novena. Toma de posesión

Una vez requerida la persona que corresponda, ésta deberá personarse en el Excmo. Ayuntamiento en un plazo de 48 horas al objeto de formalizar la correspondiente toma de posesión, debiendo aportar previamente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Décima. Creación de una bolsa

A su vez se procederá a constituir una bolsa conforme al orden de puntuación que se haya obtenido en el proceso donde se incluirá a todos aquellos aspirantes que hayan aprobado el ejerci-

cio, por medio de la cual, y durante un periodo de vigencia de cuatro años, se cubrirán las necesidades urgentes de nombramiento de "Técnicos Medios Especialistas en Cultura" como funcionarios interinos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre.

Una vez conformada la bolsa de trabajo, se seguirá el orden de puntuación obtenido para hacer los llamamientos, llamándose siempre en primer lugar al que figure primero de la lista y sin poder acudir al siguiente si no renuncia o no se presenta el aspirante anterior.

Una vez requerida la persona que corresponda, ésta deberá personarse en el Excmo. Ayuntamiento, en un plazo máximo de 48 horas, al objeto de formalizar la correspondiente toma de posesión, debiendo aportar previamente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Los aspirantes que sean llamados y no lo hagan, perderán automáticamente su derecho a permanecer en la bolsa excepto en los siguientes supuestos:

-Enfermedad del solicitante u hospitalización de familiar de primer grado debidamente justificada.

-Estar trabajando (acreditado mediante contrato de trabajo).

Cualquier incidencia que pueda surgir en la gestión de bolsas de trabajo, se elevará a Mesa de Negociación.

Undécima. Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo previsto en estas Bases.

ANEXO: TEMARIO

Tema 1: La Constitución Española de 1.978. Principios generales, caracteres y estructura. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2: Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. Fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

Tema 3: Las entidades locales: órganos y competencias. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificados de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 4: La ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía. Normativa de desarrollo.

Tema 5: La seguridad de los espectáculos públicos: seguridad en el escenario, reglamentación y prevención de riesgos.

Tema 6: Gestión de Teatros y Salas Escénicas. La programación en los teatros públicos. Criterios y claves en la selección de espectáculos escénicos.

Tema 7: Las fases y actividades de la producción escénica. Claves y estrategias de viabilidad de los proyectos escénicos y culturales.

Tema 8: Marketing de productos y servicios culturales. La creación de público. Estrategias. Atención al público.

Tema 9: Ficha Técnica de un espectáculo. Sonido, iluminación y producción.

Tema 10. El Flamenco en Lucena. Historia y antecedentes. Concurso Nacional de Fandangos. Música, teatro, danza y artes plásticas en Lucena.

Tema 11: Consejos Sectoriales de Cultura. Claves y Funcionamiento. Asociacionismo cultural y participación ciudadana en Lucena. Estrategias de promoción cultural en barrios y aldeas.

Tema 12: Equipamiento, infraestructuras y espacios culturales en Lucena.

Tema 13: Redes de exhibición escénica en Andalucía y festivales de la creación, producción, distribución y exhibición escénica.

Tema 14: La iluminación y el sonido en los espectáculos culturales. Exigencias acústicas particulares para los distintos tipos de recintos y disciplinas. La Caja Escénica. Conceptos y funcionamiento.

Tema 15: Definición de zonas funcionales de los recintos escénicos.

Tema 16: Estrategias y elaboración de programas transversales de cultura y ocio juvenil.

Tema 17: Medidas de dinamización cultural en ciudades medias.

Tema 18: Ciclos, programas culturales, premios, publicaciones, fundaciones en Lucena".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, a 1 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.156/2016

Habiéndose solicitado por Doña Josefa Rey Romero, con DNI número 80.112.353H, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro La Concepción, Fila 5ª, Número 6, que figura a nombre de don Antonio Rey Portero, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, a 29 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.174/2016

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, y tramitación ordinaria de la licitación del contrato de concesión de la gestión del servicio público de la Escuela Municipal de Música "Ramón Muñoz", conforme a los siguientes datos, y haciendo constar que su adjudicación se condiciona a la condición suspensiva de la aprobación definitiva de la modificación de crédito número 35/2016 de crédito extraordinario:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Montoro.
- b) Dependencia que tramita el expte: Secretaría.
- c) Obtención de documentación:
  - 1) Dependencia: Secretaría.
  - 2) Domicilio Plaza de España, 1.
  - 3) Localidad y Código Postal: Montoro (Córdoba) 14600.
  - 4) Teléfono: 957-160425.
  - 5) Fax: 957-160426.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.montoro.es](http://www.montoro.es).

d) Número de expediente de GEX: 2779/2016.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Concesión Gestión de servicio público.
- b) Descripción: Concesión Gestión del servicio público de la Escuela Municipal de Música Ramón Muñoz.
- c) Plazo de ejecución: dos años, abarcando dicho periodo desde el 17 de octubre de 2016 hasta el 15 de octubre de 2018, pudiendo prorrogarse anualmente por un máximo de otros dos años.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
  - c.1 Oferta económica: Hasta 40 puntos.
  - c.2 Equipo Profesional.

Todo el equipo docente, como requisito previo, deberá estar en posesión al menos de un título de grado medio en enseñanzas musicales. Estas titulaciones no será objeto de valoración. Se valorará títulos o cursos complementarios: Hasta 20 puntos:

- Título universitario oficial de Grado equivalente relacionado con ciencias de la educación: 2 puntos/título.
- Titulaciones superiores de Música: 3 puntos/título.
- Doctor relacionado con ciencias de la educación: 2 puntos/doct.

-Máster relacionado con docencia musical y ciencias de la educación: 0,75 puntos/máster.

-Curso relacionado con docencia musical y ciencias de la educación, igual o superior a 30 horas: 0,10 puntos/curso.

c.3 Programa de interés pedagógico.

Deberá referirse a actividades tales como conciertos, talleres o cualquier otra actividad análoga de incentivación musical, dirigidas al público en general: 2 puntos por actividad, hasta un máximo de 15 puntos.

c.4 Disminución de la ratio alumnos/profesor: hasta 10 puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

- 10 puntos, por la ratio 1,5 horas/alumno.
- 5 puntos, por la ratio 1 hora/ alumno.

c.5 Mejoras: Hasta 15 puntos:

Cantidad económica/curso destinada a equipamiento musical inventariable de acuerdo a la siguiente fórmula matemática:

$$\frac{\text{Cantidad de mejora}}{\text{Mayor cantidad de mejora propuesta}} \times 15$$

4. Importe del contrato:

119.714,06 € de retribución al contratista para dos cursos obligatorios sin incluir prórrogas, impuestos no incluidos.

5. Garantía exigidas:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluidos impuestos.

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Montoro.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de entrada del Ayuntamiento de Montoro.

2. Domicilio: Plaza de España, 1.

Localidad y Código Postal: Montoro (Córdoba) 14600.

## 7. Composición Mesa de Contratación:

Presidente:

-Titular: Don Antonio Javier Casado Morente, Concejal del Área de Servicios Culturales y Deportivos del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: Doña M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, Concejala Delegada de Festejos.

Vocales:

-Titular: Doña M<sup>a</sup> Josefa García Palma, Secretaria General del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: Don Sergio Pozas Iglesias, Técnico de Admon. General.

-Titular: Doña Isabel Lucia Fernández Garrido, Interventora de Fondos de este Ayuntamiento.

Suplente: Doña María Tendero Moyano, Administrativa de este Ayuntamiento.

-Titular: Doña Rosario Espejo Carmona, Ingeniero Técnico Municipal.

Suplente: Don Pablo Carrillo Ruiz, Arquitecto Técnico Municipal.

-Titular: Doña Ana M<sup>a</sup> Fernández Madueño, Concejala-Delegada de Educación y Juventud.

Suplente: Don José Romero Pérez, Concejal del Área de Seguridad Ciudadana y Recursos Humanos.

-Titular: Don David Expósito Gay, Arquitecto Municipal.

Suplente: Don Bartolomé Yépez Casas, Administrativo de Admon General.

-Titular: Doña Rocío Soriano Castilla, Portavoz del Grupo del P.P.

Suplente: Doña Josefa Trillo Gómez concejal del Grupo del P.P.

-Titular: Don Luis Navarro García, Portavoz del Grupo del Grupo de (IULV-CA).

Suplente: Doña M<sup>a</sup> Concepción Salas Aguilar del Grupo del Grupo de (IULV-CA).

Secretario:

-Titular: Doña Bárbara Cobo Martín, Administrativa de Admon. General.

Suplente: Don Antonio Fernandez Casas, Administrativo de Admon. General.

En Montoro, a 7 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde en Funciones, José Romero Pérez.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 3.158/2016

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 2 de septiembre de 2016, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, Doña Cristina Casanueva Jiménez, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre Don Steven Michael Julius y Doña Jessica Sánchez González de la Cerda, el próximo día 11 de septiembre de 2016, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 2 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 3.155/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 447/2015

De: Don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes, don Rafael Javier Berni Mellado, don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales, don Francisco Sol González Jiménez, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez

Abogado: Doña Elisabet del Rocío Ruiz Requena, Doña Dolores del Carmen de Toro García

Contra: Matrimad SL, Matricor SL, Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, Fogasa y Tubefac SL

Abogado: Don Antonio César Ollero Fernández

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 447/2015 a instancia de la parte actora don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes, don Rafael Javier Berni Mellado, don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales, don Francisco Sol González Jiménez, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez contra Matrimad SL, Matricor SL, Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, Fogasa y Tubefac SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 30/8/16 del tenor literal siguiente:

"1. Estimo la excepción de caducidad opuesta por la mercantil co-demandada Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, en relación con las demandas presentadas por don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes, don Rafael Javier Berni Mellado, don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales, don Francisco Sol González Jiménez, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez frente a las empresas Matrimad SL, Matricor SL, Tubefac SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, en reclamación por despido y, consiguientemente, desestimo las referidas demandas, en todos los casos, respecto de la empresa Industria Cordobesa del Frío Fricold SL.

Igualmente y por los mismos motivos, estimo, de oficio, la excepción de caducidad de la acción respecto del resto de co-demandados (Matrimad SL, Matricor SL y Tubefac SL, según corresponda en cada caso) que no figurasen como tales en las res-

pectivas demandas iniciales formuladas por cada uno de los demandantes.

2. Estimo, en parte, las demandas presentadas por don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes, don Rafael Javier Berni Mellado, don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales, don Francisco Sol González Jiménez, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez frente a las empresas Matrimad SL, Matricor SL, Tubefac SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, en reclamación por despido.

3. Declaro los despidos improcedentes e, igualmente, extinguida, en la fecha de la presente sentencia (30-08-16), la relación laboral entre:

-Don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez con la empresa Matrimad SL.

-Don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes y don Rafael Javier Berni Mellado con la empresa Tubefac SL.

-Don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales y don Francisco Sol González Jiménez, con la empresa Matricor SL.

4. Condeno a los co-demandados a que paguen, respectivamente, a los demandantes los importes que se indican a continuación:

-A la empresa Matrimad SL, a que pague al demandante don Ángel Rodríguez Santos la cantidad de 28.320,87 euros en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral que les unía; a don Antonio Mellado Ortiz la cantidad de 26.912,72 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Jesús Lara Bernal la cantidad de 16.421,70 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Rafael Mesones Cortés la cantidad de 18.066,11 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Antonio Vilches Jaime la cantidad de 27.332,94 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Lorenzo Cuevas Coca la cantidad de 26.300,62 euros por el mismo concepto antes indicado y a don Emilio Peña Jiménez la cantidad de 34.798 euros por el mismo concepto antes indicado.

-A la empresa Tubefac SL, a que pague al demandante don Francisco Javier Espejo Pascual la cantidad de 21.235,21 euros en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral que les unía; a don Antonio Rafael Rivas Cazorla la cantidad de 36.548,40 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos la cantidad de 39.722,40 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Juan Carlos Ramírez Reyes la cantidad de 35.930,10 euros por el mismo concepto antes indicado y a don Rafael Javier Berni Mellado la cantidad de 19.911,95 euros por el mismo concepto antes indicado.

-A la empresa Matricor SL, a que pague al demandante don Francisco Martínez Romero la cantidad de 40.464 euros en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral que les unía; a don Alfonso Guzmán Trinidad la cantidad de 34.341,62 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Claudio Antonio Ruiz Camargo la cantidad de 21.424,25 euros por el mismo concepto antes indicado; a don Antonio Juárez Areales la canti-

dad de 21.235,21 euros por el mismo concepto antes indicado y a don Francisco Solano González Jiménez la cantidad de 6.860,45 euros por el mismo concepto antes indicado.

5. Absuelvo a las empresas co-demandadas Tubefac SL, Matricor SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, de cualesquiera peticiones formuladas en su contra en las demandas planteadas por los demandantes don Ángel Rodríguez Santos, don Antonio Mellado Ortiz, don Jesús Lara Bernal, don Rafael Mesones Cortés, don Antonio Vilches Jaime, don Lorenzo Cuevas Coca y don Emilio Peña Jiménez; a las empresas co-demandadas Matrimad SL, Matricor SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL de cualesquiera peticiones formuladas en su contra en las demandas planteadas por los demandantes don Francisco Javier Espejo Pascual, don Antonio Rafael Rivas Cazorla, don Gustavo Adolfo Manosalvas Cobos, don Juan Carlos Ramírez Reyes y don Rafael Javier Berni Mellado y, finalmente, a las empresas co-demandadas Tubefac SL, Matrimad SL e Industria Cordobesa del Frío Fricold SL, de cualesquiera peticiones formuladas en su contra en las demandas formuladas por los demandantes don Francisco Martínez Romero, don Alfonso Guzmán Trinidad, don Claudio Antonio Ruiz Camargo, don Antonio Juárez Areales y don Francisco Sol González Jiménez.

6. Condeno, también, al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma Cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre cualquiera de las empresas condenadas, deberán acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 1445 0000 65 0447 15 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Igualmente, se apercibe a la parte recurrente que, en el momento de interposición del referido Recurso de Suplicación, deberá acreditar el pago de las Tasas Judiciales reguladas en la Ley 10/2012, de 20 noviembre para la interposición de los Recursos de Suplicación (artículo 2 f), salvo en los casos de personas físicas o en los de personas jurídicas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora, en cuyo caso estarán exentos en su totalidad (artículo 4.2). La base imponible coincidirá con la cuantía del recurso, determinada con arreglo a normas procesales de aplicación. Cuando la cuantía sea indeterminada o resulte de imposible determinación, se valorará en 18.000 euros. En supuesto de acumulación de recursos, se tendrá en cuenta la suma de las cuantías acumuladas (artículo 6 ley 10/2012).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado Matrimad SL, Matricor SL y Tubefac SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 31 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

**Notaría de doña Manuela del Socorro Ruiz Morillo  
Córdoba**

Núm. 3.152/2016

Anuncio de la Notaría de Doña Manuela del Socorro Ruiz Morillo, en Córdoba, de subasta en expediente de venta extrajudicial de bien hipotecado.

Yo, Manuela del Socorro Ruiz Morillo, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago saber:

Que en la Notaría a mi cargo se tramita la venta extrajudicial, a instancia de "Caixabank SA", conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada, que tiene el carácter de vivienda habitual:

Urbana: Número ciento ochenta y nueve. Vivienda situada en segunda planta en alto, letra A, del Bloque o portal número once del grupo de edificaciones ubicado en la parcela número trece del Polígono Vallehermoso, al sitio del Algibejo, hoy calle Cantaor Cayetano Muriel, número dos, término de esta Ciudad. Mide 88,20 m<sup>2</sup> de superficie útil, y según cédula de calificación definitiva, 87,81 m<sup>2</sup>; y construida de 110,51 m<sup>2</sup>. Linda al Sur, con vivienda letra B, de su misma planta y acceso; al Norte, con patio mancomunado y vivienda letra B, de la misma planta del portal doce; al Oeste, con rellano de escalera, patio mancomunado y la vivienda letra D, de la misma planta, y al Este, con Plaza.

Cuota de participación: En el total valor del bloque, elementos

comunes del mismo y gastos, de 6,124 %, y en el conjunto de la parcela de 0,576 %.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Córdoba, tomo 1.848, libro 1.113, folio 52, finca 14.936, inscripción 12<sup>a</sup>.

Referencia catastral: 0547902UG4904N0007SK.

Situación posesoria: Libre de arrendatarios y ocupantes.

Que, procediendo la subasta de dicha finca, ésta se llevará a cabo conforme a las siguientes condiciones:

a) Según los artículos 129.d) de la Ley Hipotecaria y 75.1.1º de la Ley del Notariado, la venta se realizará mediante una sola subasta, de carácter electrónico, que tendrá lugar en el portal de subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, (subastasboe.es), que se abrirá transcurridas, al menos veinticuatro horas desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose realizar solamente pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

b) Tipo de subasta: Doscientos dos mil cuarenta y nueve euros y ocho céntimos de euro (202.049,08 €).

c) Consignaciones: Para tomar parte en la subasta, todos los postores, salvo la entidad acreedora, deberán consignar electrónica y previamente una cantidad equivalente al cinco por ciento (5 %) del tipo arriba indicado, en la forma prevista en el artículo 2 del RD 1011/2015 de 6 de noviembre.

d) La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en el portal de subastas del BOE y en la Notaría a mi cargo de lunes a viernes de 9,30 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Todo licitador acepta las consecuencias de que sus pujas no superen los porcentajes del tipo de la subasta establecidos en el artículo 670 de la LEC. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidez de ceder a un tercero.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2016. La Notario, Fdo. Manuela del Socorro Ruiz Morillo.